



Ibagué - Tolima, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00441-00](#)
Clase de proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante : Luis Ignacio Beltrán Cárdenas y otros.
Causante : Taller Motolima S.A.S.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por la parte actora a través de apoderado judicial.

Estudiado el escrito genitor, adviértase las pretensiones ascienden a la suma de seiscientos noventa y seis millones de pesos (\$696.000.000).

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)**”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, se colige que lo pretendido es superior a 150 SMMLV, es decir \$174.000.000¹, suma hasta la cual se contempla la competencia de esta unidad judicial. (artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.)

Por ser de mayor cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados civiles del circuito de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de mayor cuantía, adelantada por Luis Ignacio Beltrán Cárdenas y otros, a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

¹ Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez